



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO:
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00
DI 3 COPIAS
S.G.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de septiembre del año dos mil once, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor CARLOS DAVID ROMERO AGUIRRE, casado con la señora Andrea Córdova Pasquel, por sus propios derechos; y, el señor DANIEL ALEJANDRO ROMERO AGUIRRE, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente

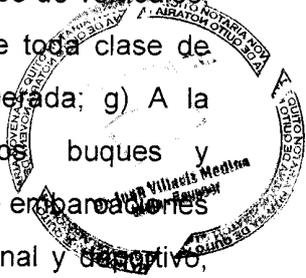
Escritura Pública, el señor Carlos David Romero Aguirre, y el señor Daniel Alejandro Romero Aguirre, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá como objeto social: **UNO.- VEHICULOS, MOTORES, BARCOS, LANCHAS Y AERONAVES.-** Importación, exportación, compra, venta, distribución, elaboración y fabricación de todo tipo de vehículos a motor, sean automotores, barcos, lanchas y aeronaves. b) Servicio de mantenimiento y reparación mecánica hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores, aeronaves, barcos, lanchas; así como el servicio de enderezada y pintura de los mismos; (c) A creación de autoservicios para mantenimiento de toda clase de vehículo. Provisión de combustible a través estaciones surtidoras, así como la ven



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

comercialización y distribución de aceites para toda clase de vehículos. d) Importación, compra, venta y distribución de toda clase de repuestos automotrices, maquinarias agrícolas, así como de la construcción. e) Representación de marcas nacionales y extranjeras de todo tipo de vehículos automotores, barcos, lanchas y aeronaves. f) Reparación de toda clase de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; g) A la fabricación y comercialización y distribución de barcos, buques y embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar, ríos y lagos, inclusive tipo unipersonal y deportivo, tractores, motocicletas, lanchas y motores nuevos, y usados. h) Importación, venta y distribución de productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos para la actividad metal mecánica y textil, equipos de comunicación y telecomunicaciones. **DOS.- TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACIÓN.-** Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de localización y rastreo de vehículos de todo tipo (terrestres, aéreos o acuáticos) o ubicación de personas a través de sistemas de telefonía celular brindados por empresas prestatarias de telefonía por medio de sistemas de posicionamiento global satelital o radioeléctricos, en todas sus formas hoy existentes o que existan en el futuro, en tiempo real o diferido. b) Compra, venta, administración de sistemas de seguridad, alarmas de vehículos, alarmas domiciliarias, sistemas de monitoreo de circuitos cerrados de televisión de cualquier tipo. c) El desarrollo y la operación comercial de redes de servicio radioeléctrico e concentración de enlaces y la explotación de las licencias y/o bandas de frecuencia que le fueran otorgadas por las autoridades competentes. d) Desarrollo de software y hardware dedicado a las comunicaciones o a cualquier tipo de proyecto que se le asigne. e) La prestación de servicios



informativos y de comunicaciones para terceros. La traducción, preparación y expedición de manuales técnicos y artículos especializados. f) El desarrollo de sistemas expertos para tecnologías aplicadas a la inteligencia y a la contrainteligencia electrónica. g) La prestación de servicios de telecomunicaciones y la realización de otros negocios en el área mencionada dentro del marco de la normativa vigente y en especial en el ámbito de las actividades en competencia, incluyendo, entre otras, el desarrollo y la operación comercial de redes LAN/WAN y de servicio radioeléctrico de concentración de enlaces. La explotación de las licencias y/o bandas de frecuencia que le fueran otorgadas por las autoridades competentes. h) El ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones en el área de las telecomunicaciones. i) Investigación, desarrollo, diagramación, compra, venta, ensamble, instalación, reparación, supervisión y mantenimiento de sistemas de procesamiento de datos, equipos de computación, sistemas de comunicaciones por radio frecuencia e informáticos individuales y/o en redes, electrónicos y de seguridad, equipos de transmisión de datos, sistemas de video y cinematografía, programas productos, periféricos, repuestos, suministros, accesorios y partes; equipos, materias primas elaboradas o a elaborarse. j) Asesoría técnica y empresarial en comunicaciones y seguridad electrónica para empresas y/o personas naturales. k) Ejercicio de representaciones nacionales e internacionales, comisiones y consignaciones en el área 1) de las comunicaciones. l) Fabricación de hardware y software instrumental, equipos de computación, de transmisión de datos y repuestos. Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de equipos electrónicos de aviación, marinos, científicos, industriales, domésticos quirúrgicos, militares, partes y piezas electrónicas en general. / o) Compra, venta, fabricación, instalación, al por mayor o menor de sistemas de puntería para armas de todo tipo de tecnología, formato y sistemas de óptico electrónico.

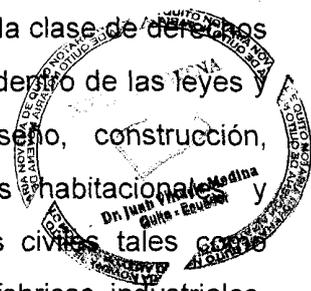


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

chalecos antibalas y de blindajes para el automotor. **TRES.-**

CONSTRUCCIÓN.- a) Compra, venta, alquiler, arrendamiento, explotación, construcción, administración y disposición bajo cualquier forma de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales./ b) La subdivisión de tierras y su urbanización, para renta o comercio, la constitución de toda clase de derechos reales sobre inmuebles y las operaciones comprendidas dentro de las leyes y los reglamentos de la propiedad horizontal./ c) Diseño, construcción, demolición de todo tipo de edificaciones, conjuntos habitacionales y complejos./ d) A la construcción de todo tipo de obras civiles tales como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos, fluviales y demás./ e) Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas o semipúblicas./ f) Al suministro de equipo, materiales y accesorios eléctricos, electrónicos y electromecánicos, industriales y residenciales, para alta, media y baja tensión.



CUATRO.- INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.- a) Administración de centros de capacitación y enseñanza; b) Importación, exportación, comercialización y venta de maquinas fotocopiadoras, de equipos de imprenta, sus repuestos bobinas de papel y materia prima conexa pulpa, cartuchos de tinta, papelería y útiles de oficina, artículos de librería. c) Edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; d) Organización, promoción y realización de toda clase de eventos artísticos, culturales, congresos, deportivos, nacionales e internacionales, así como los espectáculos públicos de conformidad con las leyes pertinentes./ e) Compra venta por si o por comisionista de obras de arte; f) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de productos o de servicio de seminarios y foros sobre cualquier tema./ g) Importar, exportar, diseñar, fabricar y comercializar toda clase de papel,

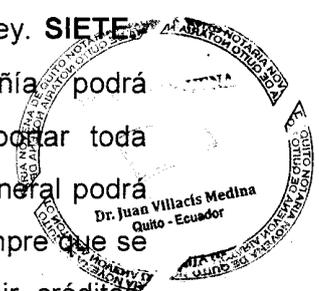
aparatos de computación, eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, marítimos y aéreos, equipos de imprenta y sus repuestos. **CINCO.- INSUMOS QUÍMICOS.-** a) También se dedicara a producir, preparar, aprovechar, comprar, experimentar, empacar, venta, distribución, exportación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos, humano y/o veterinario, materias primas para el área Química en general, Petroquímica, Textil, Agrícola, Cosmético, Farmacéutico, Industrial, fabricación, distribución y ventas de productos para bioremediación, floculantes, superabsorbentes, desengrasantes, fluidos de perforación, aditivos, lubricante de cadenas, detergentes, industriales, desinfectantes, productos de limpieza y aseo en general. **SIES.-** a) Compra, venta, distribución, exportación e importación de maquinas y maquinarias para la industria, procesadora de alimentos y la agricultura, aparatos topográficos, aparatos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, artículos y utensilios de cocina, prendas de vestir en general, tractores, motocicletas y motores nuevos, juguetes, juegos infantiles, bisutería artículos de bazar, productos plásticos para el uso doméstico, industrial y comercial, así como de su materia prima repuestos; pinturas de productos de hierro, acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos de bienes para la actividad metal mecánica y textil. b) Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola agropecuaria, en todas sus fases de su comercialización tanto nacional como internacional. c) La industrialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. d) La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. e) La instalación de plantas de procesamiento de alimentos tanto para el consumo humano como animal y vegetal. f) A la actividad mercantil como comisionista intermediario, mandante, mandatario, agente representante de persona



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Para el cumplimiento de su objeto de la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley. **SIETE:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, importar, exportar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá generar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relaciones a su objeto social; podrá contratar préstamos, recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absolverlas; y en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social. Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo, Integración del Capital, del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN**



DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho. **ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar con por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo a dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO**

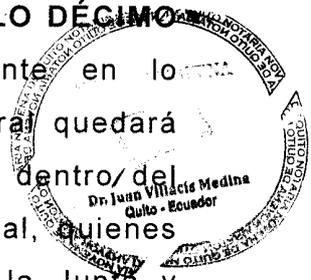
TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes

deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉXTO RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del



Handwritten scribble or signature on the left margin.

capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y secretario, función que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a una persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el presidente este desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general a una o mas personas para asuntos de l



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

Compañía; II) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente : a) Ejercer La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de forma individual o conjunta con el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; f) En general las demás que le confiere la ley y le señalen este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo

reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual o conjunta con el Presidente de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y, o) Conferir poder especial a una o más personas para asuntos de la Compañía.

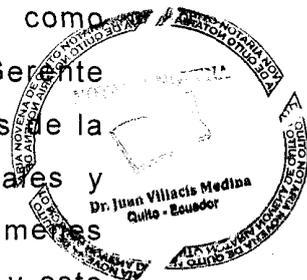
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerán de forma individual o conjunta el Gerente General y el Presidente y se extenderá a todos los asuntos de la compañía relativo con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto,

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN UN 100%	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES
Carlos David Romero Aguirre	200,00	200,00	200,00	200
Daniel Alejandro Romero Aguirre	200,00	200,00	200,00	200
TOTAL	400,00 /	400,00 /	400,00	400

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: El señor Carlos David Romero Aguirre, es propietario de doscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a Doscientos dólares (50%), y el Daniel Alejandro Romero Aguirre, es propietario de doscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a Doscientos dólares (50%).

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-

Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía para que convoque a la primera Junta que será presidida por él. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Carlos Padrón Romero, portador de la matrícula profesional signada con el número cinco mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así

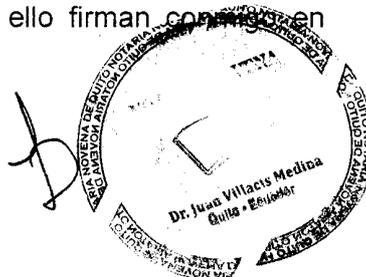


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman ~~con~~ en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

CARLOS DAVID ROMERO AGUIRRE ✓
C.C. 171144239-0



DANIEL ALEJANDRO ROMERO AGUIRRE ✓
C.C. 1713283115

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386246
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO AGUIRRE CARLOS DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2011 14:00:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2011

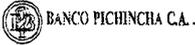
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-09-19

Mediante comprobante No.- **183422400**, el (la)Sr. (a) (ita): **PADRON ROMERO CARLOS DARIO**

Con C.C.: 1711091361 consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH**

CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	CARLOS DAVID ROMERO AGUIRRE	1711442390
2	DANIEL ALEJANDRO ROMERO AGUIRRE	1713283115
TOTAL		

VALOR	
200.00	USD
200.00	
400.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171328311-5

ROMERO AGUIRRE DANIEL ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO

08 MAYO 1980

REG. CIVIL 005- 0320 03947 M

PICHINCHA/ QUITO
SANCHEZ SANCHEZ 1980

[Signature]

FINAN DEL VOTER 412



[Signature]

EQUATORIANA***** V44431444E
IND DACT

BOLETERO SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
PROF. OCUP

CARLOS ALEJANDRO ROMERO
ANGELICA BEATRIZ AGUIRRE

QUITO 02/10/2007

02/10/2019

REN 2614250
Pch



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0071 NÚMERO
1713283115 CÉDULA

ROMERO AGUIRRE DANIEL ALEJANDRO

PROVINCIA QUITO
CANTÓN SANTA FE
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOGRAFIA QUE ANTECEDENTE
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a,.....23 SET. 2011

[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CIUDADANO
 ROMERO ANTONIO CARLOS DAVID
 PICHINCHA QUITO - MARIANA
 18 DE DICIEMBRE 1977
 17 años
 PICHINCHA QUITO
 18 DE DICIEMBRE 1977



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CIUDADANO
 ANTONIO CARLOS DAVID ROMERO
 PICHINCHA QUITO - MARIANA
 18 DE DICIEMBRE 1977
 17 años
 PICHINCHA QUITO
 18 DE DICIEMBRE 1977

2383095

Dr. Juan Villacis Medina
 Quito - Ecuador

[Signature]

[Large handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CIUDADANO
 ROMERO ANTONIO CARLOS DAVID
 PICHINCHA QUITO - MARIANA
 18 DE DICIEMBRE 1977
 17 años
 PICHINCHA QUITO
 18 DE DICIEMBRE 1977

2444658

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a..... 23 SET. 2011.....
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de septiembre del dos mil once.-



De JUAN VILLACIS MEDINA

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000011

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004683, de 19 de octubre del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA., otorgada ante mí el 23 de septiembre del año 2011.- Quito, a 21 de octubre del año 2011.-



NOTARIA NOVENA
QUITO



DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.

0000012

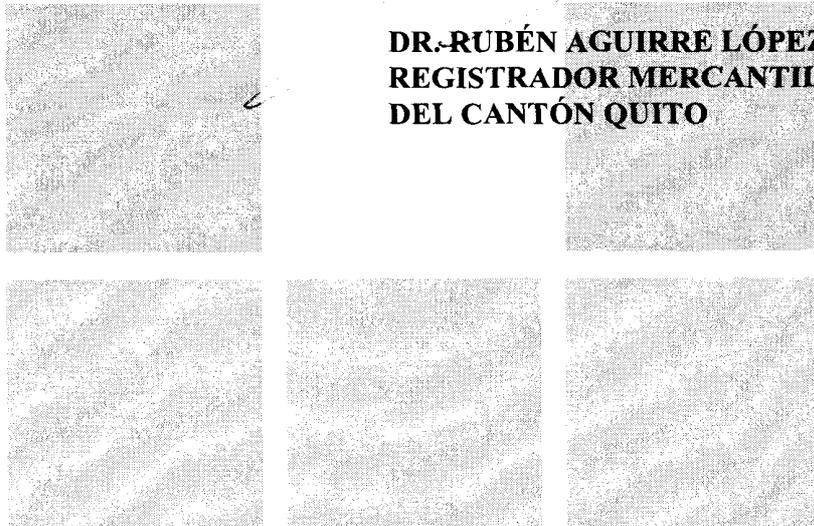


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de octubre de 2.011, bajo el número **3640** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2055**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047120**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28219

0000013

Quito,

U 7 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTAURO TECHNOLOGY CENTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL